#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

### SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1901

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de noviembre de 2024 EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

**DIRECTORES:** 

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES CARTAS DE COMENTARIOS

### CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY **NÚMERO 211 DE 2023 DE LA CÁMARA**

por medio del cual se amplía el alcance de la Ley 2135 de 2021.



3. Despacho Viceministra Técnica

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2024 08:07

Radicado entrada No. Expediente 49890/2024/OFI

En atención a la solicitud de impacto fiscal presentada por el Honorable Representante, Alexander Guarín Silva, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>3</sup>, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos: El proyecto de ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto "\...\) ampliar el alcance de la Ley 2135 de 2021 ante escenarios de declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social o Ecológica, calamidad pública, circunstancias que deriven en impactos económicos negativos o afectaciones por aislamiento en zonas de frontera, con la finalidad de garantizar parámetros legales y reglamentarios que permitan aprovechar las condiciones geoestratégicas de frontera y ofrecer beneficios que permitan solucionar de manera temporal las eventuales afectaciones y resarcir el daño económico y social producido por las mismas"<sup>2</sup>.

Para el efecto, la iniciativa propone modificar diferentes artículos de la Ley 2135 de 2021<sup>3</sup>, con el fin de establecer medidas especiales, entre otras, en relación con el régimen aduanero; el comercio transfronterizo; la distribución de combustibles líquidos y los volúmenes máximos de combustibles líquidos en zonas de frontera; componentes de desarrollo e integración fronteriza entre los planes de desarrollo nacional y los de las entidades territoriales fronterizas y la declaratoria de zonas especiales de intervención fronteriza.

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposicio <sup>2</sup> Gaseta del Congros de la República No. 1207 de 2024, Fajigna 22.
Por medio de la cual se establice un régimen especial para los departamentos fronterios, los municipos y las áreas no municipa declarados zonas de frontere en desarrolo de lo dispueste no los artículos 9,09 y 337 de la Constitución Política.



En primera medida, resulta importante señalar que la Ley 2135 de 2021 tiene por objeto fomentar el desarrollo integral y diferenciado de los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas declarados como zonas de frontera, así como la integración de sus propios territorios y de éstos con el interior del país y con las zonas fronterizas de los países vecinos. A su turno, busca el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de frontera; fomentar la equidad con relación al resto del país; promover la integración con las zonas fronterizas de los países vecinos y garantizar el ejercicio efectivo de la soberanía nacional.

De acuerdo con lo anterior, dado que el objeto de la iniciativa se concreta en la ampliación del alcance de la Ley 2135 de 2021 ante escenarios de declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social o Ecológica, y de calamidad pública, la técnica legislativa utilizada por el proyecto de ley podría dar lugar a inconvenientes en su implementación. Esto, habida cuenta que varias de las disposiciones que se pretenden adicionar a la Ley 2135 de 2021 establecen competencias o reglas cuyo ámbito de aplicación no se reduce a los escenarios de emergencia v.gr la adición del parágrafo 3 al artículo 4 de la Ley 2135 de 2021 y la modificación de los artículos 5 y 8 de esta ley. En ese orden, se evidencia que algunas de las propuestas podrían tener un alcance mayor al establecido en el objeto y el epígrafe del proyecto.

Por otra parte, es importante que durante el trámite legislativo se tenga en cuenta que los estados de excepción son escenarios específicamente previstos en la Constitución Política en los artículos 212 a 215 y consisten en una facultad conferida de manera extraordinaria al Presidente de la 212 a 215 y consisten en una racultad conferida de manera extraordinaria al Presidente de la República para conjurar situaciones de guerra exterior, grave perturbación del orden público o frente a hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública. Respecto de estas facultades, la misma Carta Política hace referencia a los requisitos y procedimientos para la declaratoria de los estados de excepción, así como a las facultades que tiene el Ejecutivo en esos casos, las cuales son amplias por el carácter extraordinario de estos escenarios y debido a la diversidad de contextos que se pueden presentar.

Conforme a lo expuesto, las medidas previstas en el parágrafo 2 del artículo 4, y las modificaciones propuestas respecto de los artículos 6 y 7 de la Ley 2135 de 2021, podrían incurrir en un riesgo de inconstitucionalidad por limitar mediante una ley ordinaria las competencias que el artículo 215 de la Constitución Política determina en cabeza del Presidente de la República. Lo anterior, en la medida que en estos artículos se determinan acciones concretas que el Gobierno nacional debe adelantar en los casos de declaratoria de estados de Emergencia Económica, Social o Ecológica, restringiendo el margen de acción que la Constitución dispuso al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que desde el punto de vista presupuestal, la iniciativa no sun perjuncio de lo antenor, se precisa que desde el punto de vista presupuestal, la iniciativa no deberá implicar incidencia fiscal adicional, de conformidad con el artículo 12 propuesto, que señala que las eventuales erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

Adicionalmente, a continuación, se realizan unas observaciones puntuales frente al proyecto de ley propuesto:



Respecto de la adición del parágrafo 3 al artículo 4 de la Ley 2135 de 2021, que pretende establecer una prohibición en materia de control aduanero, especificamente, frente a la facultad que recae en cabeza de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para fijar limites a la salida de mercancías en el tráfico fronterizo, esto desborda las facultades del legislador y podría conllevar un riesgo de inconstitucionalidad, por cuanto los asuntos relativos a la modificación de "los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas" hace parte de las competencias del Presidente de la República, en virtud de lo establecido por el numeral 25 del artículo 189 Constitucional.

Cabe señalar que, en materia arancelaria corresponde al Congreso de la República la expedición de leyes marco<sup>4</sup> lo que implica una regulación general que consigne pautas y criterios con cierto grado de flexibilidad en correspondencia a una realidad susceptible de permanente cambio, siendo del resorte del Presidente de la República<sup>2</sup>, representado en el Gobierno nacional, la regulación de esta materia mediante expedición de decretos que detallan y concretan dicha política en un margen necesario aplicable a las sucesivas coyunturas, incluyendo las tarifas del régimen de aduanas<sup>6</sup>.

Por otro lado, frente a las propuestas contenidas en los artículos 6 y 7 del proyecto del asunto, que pretenden dar prioridad a los municipios fronterizos afectados en los eventos de declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social o ecológica, calamidad pública o afectaciones por aislamiento con relación con la distribución del combustible con beneficios económicos y tributarios, estas resultan inconvenientes, considerando que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad encargada de destinar los volúmenes máximos (cupos) de asignación de combustibles líquidos con beneficios que se otorga a cada municipio, decisión que se toma con base en una metodología establecida que tiene en cuenta criterios estructurales en ámbitos sociales, económicos y ambientales de cada municipio, por lo que no habría lugar a una priorización adicional de cupos en casos en los que se presente una situación de emergencia.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno nacional previendo la necesidad de implementar medidas encaminadas a mejorar la respuestas y acciones efectivas del Estado ante situaciones de emergencias en los distintos municipios del país, incluyó dentro de los lineamientos de la Ley 2294 de 2023, que contiene el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", mecanismos, planes, procesos y procedimientos para la atención y mitigación de crisis o contingencias en zonas en las afectadas.

En ese sentido, las bases del PND<sup>7</sup> plantean dentro del eje de transformación "Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental" como uno de sus catalizadores la "Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres", con lo cual se pretende dar especial énfasis a la gestión del riesgo de desastres en el ordenamiento territorial. De esta forna, se diseñaron medidas que permitan reducir las condiciones de riesgo existentes y los impactos

\*Articulo 150 numeral 19, literal c) de la Constitución Política.

\*Articulo 189 numeral 15 de la Constitución Política.

\*Versentencia 44 de 2021.

\*\*Journal 16 de 2021.

\*\*Journal 1



que puedan llegar a generar estas posibles emergencias. Así, los artículos 39, 100 y 215 del PND proponen medidas concretas hacia el fortalecimiento de las entidades territoriales para realizar acciones de respuesta prioritaria y efectiva ante emergencias y medidas encaminadas a priorizar la seguridad alimentaria y la compra de productos agropecuarios de pequeños productores en los sitios donde se presente alguna contingencia de este tipo.

Finalmente, se reitera la necesidad de que la iniciativa dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe induir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

#### CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 225 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.



Al responder cite este número MJD-OFI24-0048389-SEA-30300

Bogotá D.C., Colombia, 2 de noviembre de 2024

#### DANIEL CARVALHO MEJÍA

Representante a la Cámara Congreso de la República de Colombia daniel.carvalho@camara.gov.co Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta MJD-EXT-24-0065080 Solicitud de concepto del Proyecto de Ley 225 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones"

En atención a la solicitud con radicado No. MJD-EXT24-0065080, a través de la cual solicita emitir concepto frente al Proyecto de Ley No. 225 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 1566 de 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones", de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

El Ministerio de Justicia y del Derecho reitera la importancia de la iniciativa del Proyecto de Ley que nuevamente se deja a consideración de esta cartera. Sin embargo, se advierte que la versión recibida para análisis es la misma sobre la cual se emitieron sugerencias y observaciones previamente, a través de comunicación con No. MJD-OFI23-0047320 del 6 de diciembre de 2023, las cuales persisten.

En todo caso, en aras de contribuir con la importante labor y, especialmente la consecución

de la contribuir con la importante labor y, especialmente la consecución de la co efectiva de los objetivos propuestos, se presentan las recomendaciones en busca de fortalecer el Proyecto de Ley:

nendaciones en busca de fortalecer el Proyecto de Ley:

Se recomienda ampliar el alcance del proyecto de ley en consonancia con los planteamientos de la nueva Politica Nacional de Drogas 2023 – 2033 "Sembrando Vida Desterramos el Narcotráfico", particularmente lo contenido en el eje 4 en el cual se hace énfasis en una aproximación basada en los derechos humanos, la salud pública y la inclusión social. Puesto que, dicha política reconoce que el consumo, además de ser un asunto social y cultural, siendo necesario aumentar las acciones, especialmente en materia de reducción de daños, con el fin de disminuir las condiciones de vulnerabilidad y de exclusión de personas con usos problemáticos de drogas.

Se sugiere incluir al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, Departamento Administrativo de Prosperidad Social, El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ylo a otras entidades del sector de inclusión y prosperidad social, además de salud y justicia, puesto que, se reconoce que las condiciones de vida y el contexto en el que viven y consumen algunos grupos poblacionales a los cuales está dirigido este proyecto de ley, son en gran medida las que generan o incrementan los riesgos y los daños asociados a las prácticas de consumo de sustancias. Por ello, las acciones de prestación de servicios sanitarios podrían resultar insuficientes para transformar dichas condiciones debido a que el consumo de sustancias no es, como



ya se dijo, solo un problema de salud es también un tema social y cultural. Por consiguiente, si lo que el legislador pretende es generar normas encaminadas a cerrar brechas respecto de los riesgos y daños asociados a consumo, la política en esta materia debe ser transversal incluyendo los sectores del Estado que se han mencionado. Igualmente, se reconoce que uno de los principales propósitos de la reducción de daños es mejorar la dignidad, el bienestar y la calidad de vida de las personas que usan sustancias psicoactivas de alní que sea comprensible involucrar a aquellas entidades que tienen en su misionalidad no solo el componente sanitario, sino también el bienestar de la sociedad.
En consonancia con los avances de la Política Nacional de Drogas, es necesario integrar el concepto "sociosanitario" con las acciones/políticas de protección social, de inclusión social, de reducción de estigma y de cambio de narrativas frente al a consumo y frente a las personas que usan sustancias psicoactivas. Ello debido a que, tal como está, el PL se circunscribe a acciones de cuidado y atención desde el sector salud, sin integrar de forma amónica acciones o políticas que se encuentren dirigidas a generar condiciones de bienestar social y, especialmente, a cambiar las narrativas que por décadas han permanecido en nuestro entorno acerca de quienes consumen estas sustancias.

De igual forma, se aconseja aprovechar la oportunidad que trae esta iniciativa para involucrar y fortalecer en todos los aspectos a las organizaciones de la sociedad civil que realizan acciones de reducción de daños, dada la importancia de éstas en el desarrollo y despileque en el país en los dispositivos comunitarios y en general de desarrollo y despileque en el país en los dispositivos comunitarios que perena de desarrollo y despileque en el país en los dispositivos comunitarios y en general de se dijo, solo un problema de salud es también un tema social y cultural. Por

que realizari acciones de reducción de darios, adua la importancia de estas en el desarrollo y despliegue en el país en los dispositivos comunitarios y en general de los enfoques comunitarios que son claves en las estrategias de reducción de riesgos y daños. Esto se explica, a partir del abordaje sugerido desde el inicio de este concepto el cual conlleva a comprender esta problemática más allá de la esfera de la salud y se involucre a la sociedad en la búsqueda de más y mejores herramientas para atender esta situación. Incluir a dichas organizaciones integra a la ciudadanía en tal empeño y aportarán la capacidad de atención focalizada en los territorios

Se considera que es viable reforzar de manera clara el compromiso del sistema de salud para asegurar una cobertura amplia y especializada, paralelo a una revisión de los umbrales tanto de habilitación de servicios, como de acceso a la atención. Se estima conveniente promover enfoques de prevención y disminución de riesgos asociados al consumo de sustancias los cuales estén basados en la expe

la evidencia. Se debe procurar no sobrecargar la iniciativa con múltiples lineamientos que acabarían limitando las acciones.

lineamientos que acabarían limitando las acciones.

Se sugiere explorar y establecer fuentes de financiación sostenibles que garanticen la continuidad de las estrategias de la reducción de riesgos y daños. Es clave que en el proyecto de ley se desarrolle a profundidad el aspecto fiscal de la política y que no quede abierto a sólo mencionar la necesidad de financiación. Lo anterior, dado que es un aspecto fundamental en su análisis de impacto de fiscal.

Ahora bien, si bien la iniciativa en su artículo 3º hace mención al fondo FRISCO como una posible fuente de financiación, lo cierto es que la demanda actual de este tipo de estrategias encaminadas a la mitigación de riesgos o atención de daños, no alcanza a ser cubierta en su totalidad por dicho fondo. Además, este recurso no ha permitido por sus características y condiciones de acceso, la sostenibilidad de las estrategias en los territorios. En tal sentido, si bien se ha pensado en otras fuentes, este proyecto de ley se considera oportuno para que aborde las necesidades en materia de financiación y sostenibilidad fiscal de estos programas.

Se debe tener en cuenta que el Observatorio de Drogas de Colombia - ODC del

Se debe tener en cuenta que el Observatorio de Drogas de Colombia - ODC del Ministerio de Justicia y el Derecho, fue establecido por el Consejo Nacional de Estupefacientes como la fuente oficial de información sobre drogas del país. A partir de dicha misionalidad, desde el ODC se han venido desarrollando las encuestas epidemiológicas y diversos estudios y caracterizaciones de consumo de sustancias psicoactivas, en articulación con diferentes entidades. Esta fuente de información



dera de utilidad para el debate respecto de esta iniciativa, así como para la etapa de implemetación de la ley.

Es conveniente, atendiendo los objetivos que se propone la iniciativa desde su artículo primero, incluir en ella el fortalecimeinto de capacidades institucionales y comunitarias para la prevención, detección y atención oportuna de casos de

sobredosis.

Se sugiere incluir en el PL otros enfoques establecidos en la Política Nacional de Drogas, haciendo especial énfasis en el enfoque diferencial y de género, garantizando estrategias que respondan a las particularidades y necesidades específicas de las personas que usan drogas en su integralidad.

Finalmente, atendiendo la importancia de la iniciativa, así como la necesidad de adoptar medidas legales para mitigar y prevenir estos riesgos, desde el Ministerio de Justicia y del Derecho consideramos oportuna esta propuesta con las observaciones antes expuestas. De igual modo, expresamos que estamos en disposición de adelantar mesas técnicas con el fin de revisar la presente propuesta y revisar otros aspectos en ella contemplados.

Con lo anterior, emitimos respuesta a la solicitud de concepto y aprovechamos la oportunidad para reiterar nuestra mayor disposición de colaboración y apoyo en los asuntos de competencia de esta cartera.

Cordialmente,

ALEXANDER RIVERA ALVAREZ Director de Política de Drogas y Actividades Relacionadas

**DOFO:** ny Constanza Fagua Duarte odirectora de Estratégica y de ólisis- SEA los Felipe Muñoz Barreneche fesional SEA







Al responder cite este número MJD-OFI23-0047320-SEA-30300

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Secretario General Comisión Séptim Congreso de la República Carrera 7 No. 8 - 68 Piso 5 comision.septima@camara.gov.co Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Solicitud de concepto Proyecto de Ley No. 225 de 2023 Cámara

Respetado Doctor Albornoz:

nción a la solicitud con radicado No. MJD-EXT23-0048305, a través de la cual solicita concepto frente al Proyecto de Ley No. 225 de 2023 Cámara "Por medio del cual se ca la ley 1566 de 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos os para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras iciones", de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

El Gobierno Nacional lanzó la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 "Sembrando vida desterramos el narcotráfico" el pasado 3 de octubre de 2023 en el municipio El Tambo, Cauca. Esta Política tiene como objetivo contribuir a la consolidación de la paz y el cuidado de la vida avanzando en reducir las vulnerabilidades asociadas al cultivo, producción y tráfico de drogas illícitas, así como del uso de sustancias psicoactivas, desde un enfoque de salud pública y de derechos.

La Política de Drogas despliega una estrategia integral de doble vía. Por un lado OXÍGENO para los territorios, comunidades, personas y ecosistemas que se han visto desproporcionalmente afectados por el mercado de drogas ilegales y, por otro, ASFIXIA donde los esfuerzos militares, policiales y punitivos se concentrarán en los nodos estratégicos del sistema criminal, que son quienes generan violencia y se lucran en mayor proporción de esta economía ilícita.

De esta forma, el componente de OXÍGENO contempla en el eje 4 el Consumo de sustancias psicoactivas desde el cuidado integral, la salud pública y los derechos humanos,





y éste a su vez, contiene dentro de sus objetivos "Promover estrategias de reducción los riesgos, daños y estigmas asociados al uso de sustancias psicoactivas", en el entendido de que hay personas que consumen sustancias porque no pueden o no quieren dejar de hacerlo, y desde la perspectiva de derechos, el Estado debe promover el acceso a servicios que les permitan gestionar los riesgos y daños asociados al consumo de drogas, y al estigma y la discriminación.

Por ello, desde este Ministerio encontramos positivo que el Proyecto de Ley busca establecer lineamientos y acciones para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas, lo cual está en armonía con la nueva Política Nacional de Drogas y, además, es pertinente para la situación de consumo de sustancias psicoactivas del país.

En efecto, según el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas, realizado en electo, según el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoacivas, fealizado en 2019[1], se estima que el 3.4%, es decir aproximadamente 800.000 colombianos son consumidores habituales de drogas ilícitas entre la población de 12 a 65 años. Por lo cual un porcentaje considerable de ellos requiere información, orientación y eventualmente servicios de salud y atención social para que su consumo no se vuelva problemático, crónico o no tenga consecuencias negativas.

Lo anterior es particularmente importante para los casos de consumo que tienen alto impacto en la salud y en lo social. Tal es el caso del bazuco, las sustancias inhalables y el uso de drogas por vía inyectada, especialmente heroína y cocaína. Estos casos se han detectado en ciudades como Cali, Pereira, Dosquebradas, Medellín, Bogotá, Armenia y Cúcuta, lo cual implica riesgos asociados a compartir las jeringas, entre muchos otros.

El Estudio de patrones de riesgo en personas que se inyectan drogas, realizado por los Ministerios de Justicia y de Salud en 2021[2], identificó prevalencias de VIH muy superiores al indicador nacional, por ejemplo, en las redes de personas que se inyectan drogas en la ciudad de Cali la prevalencia de VIH es del 23,9%. En cuanto a hepatitis C, dicho indicador fue del 80,2% en Cali, ciudad con más alta reactividad, seguida de Pereira/Dosquebradas con 71,4%, en Armenia con 69,6%, en Cúcuta del 62,8%, en Medellin fue del 32,7% y en Bogotá se identificó el menor indicador con el 10,7%. Se encontró que más del 60% de las personas que usan estas sustancias estaba entre los 25 y 44 años, ganaba menos de un selatio mínimo y netanecia al récimens subsidiado. salario mínimo y pertenecía al régimen subsidiado.

En este caso, en su mayoría son habitantes de calle o personas con alta precariedad y condiciones de vida difíciles, vínculos familiares rotos, etc. Todo ello pone de presente la importancia de abordar el problema del consumo desde una perspectiva social amplia.

Además, el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) del Ministerio de Justicia y del Derecho ha facilitado la detección de 47 nuevas sustancias psicoactivas, especialmente sintéticas, lo cual corresponde a una tendencia mundial teniendo en cuenta que Naciones Unidas reporta 1.100 nuevas sustancias a nivel global, que en muchos casos tienen efectos desconocidos y están asociadas a muertes y emergencias de salud.

Adicionalmente, desde el monitoreo del mercado de drogas realizado por el SAT, con apoyo de organizaciones de la sociedad civil, se identifican situaciones de riesgo como múltiples adulterantes, mezclas, suplantaciones de drogas, y hasta casos en que una sola muestra de droga contiene hasta 6 diferentes tipos de sustancias psicoactivas. Los





hallazgos del SAT tienen el propósito de informar oportunamente a las personas que consumen este tipo de sustancias sobre los riesgos y las formas para gestionarlos, así como al sector sanitario y autoridades.

Estos datos sustentan la necesidad de mejorar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de orientación, de salud, sociales y de protección a los usuarios de drogas.

En este contexto, el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Política de Drogas, viene impulsando diferentes estrategias de reducción de riesgos y daños, a partir de acciones como:

- Asistencia técnica y financiera en las ciudades donde se presenta consumo de drogas por vía inyectada, para el desarrollo de estrategias como los dispositivos de base comunitaria que prestan diferentes servicios sociales a población en alta vulnerabilidad, en coordinación con los gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil que tienen presencia en estos territorios.
- Procesos de fortalecimiento de capacidades en reducción de riesgos y daños, que han incluido talleres, espacios de intercambio de experiencias entre ciudades y con otros países y asesoría de expertos de España, Estados Unidos y México, además de seminarios y foros para analizar los avances y desafíos en esta materia.
- Desarrollo de estudios para mejorar la comprensión del problema, desde el Observatorio de Drogas de Colombia, por ejemplo, sobre personas que se inyectan drogas, sobre caracterización química de sustancias psicoactivas, entre otros.
- Monitoreo de sustancias psicoactivas a través del Sistema de Alertas Tempranas, en coordinación con los laboratorios forenses del país y academia y organizaciones de la sociedad civil que realizan servicios de análisis.

Por todo lo anterior, desde el Ministerio de Justicia y del Derecho apoyamos esta iniciativa Sin embargo, presentamos las siguientes propuestas y recomendaciones para robustecer su contenido:

- a) Es vital referirse a los "riesgos y daños" en su diversidad y complejidad. Mantener esta terminología en todo el documento garantiza coherencia y precisión, así como recalibrar el enfoque. En lugar de solo "reducir consumos problemáticos", el núcleo debe ser la mitigación de riesgos y daños asociados desde una perspectiva más amplia. La realidad del país es que se tiene consumo de heroína, basuco y drogas por vía inyectada, y este tipo de consumos, principalmente, están vinculados a situaciones de vulnerabilidad de las personas, con dificultades en el acceso a mecanismos de protección social, lo que impacta en la salud y en el entorno social.
- b) Se sugiere hacer énfasis en salvaguardar la salud en sus dimensiones físicas y psicológicas, como el bienestar general de quienes consumen drogas.





- c) Es fundamental ser inclusivos y no limitar las estrategias únicamente a los adultos. Es imperativo contemplar la protección y atención de los jóvenes, principalmente, en lo relativo al artículo 4 del proyecto de ley.
- d) El proyecto de ley podría reforzar de manera más clara el compromiso del sistema de salud para asegurar una cobertura amplia y especializada.
- e) Se sugiere promover enfoques basados en la experiencia y la evidencia y no sobrecargar la iniciativa con múltiples lineamientos que pueden limitar las acciones.
- f) Aunque existen protocolos sobre consentimiento y derechos del paciente, el proyecto de ley podría contemplar estrategias claras para reportar prácticas inadecuadas.
- g) Un aspecto crucial es asegurar una financiación adecuada y sostenible para las acciones de reducción de riesgos y daños. La iniciativa podría dar herramientas para esto.
- h) El involucramiento y fortalecimiento de organizaciones sociales en el proyecto debe ser una prioridad y este debe tener en cuenta los enfoques de tipo comunitario llevados a cabo por dichas organizaciones. En 2020 la pandemia se constituyó como una variable que generó mayor vulnerabilidad sobre las personas que usan drogas. El encierro generó un impacto desproporcionado, sobre todo en quienes habitan la calle. Por ello, desde el Ministerio de Justicia y del Derecho se determinó que la asistencia técnica y acciones deben ir encaminadas a fortalecer las iniciativas de tipo comunitario. Esto es, poder fortalecer las acciones que realiza la comunidad desde el vínculo para reducir los impactos del consumo y generar redes de cuidado; máxime cuando se reconoce la diversidad de territorios, las dinámicas sociales y los diferentes entornos en materia de consumo. Es por ello que la reducción de daños debe incluir acciones de inclusión social y no solo de salud.
- Se sugiere que el proyecto de ley promueva el fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas y el Observatorio de Drogas del Ministerio de Justicia y el Derecho.
- j) Asimismo, se sugiere añadir aspectos que potencien la capacidad de rastrear y responder a casos de sobredosis.
- k) Por otro lado, se solicita que con fundamento en la Política Nacional de Drogas el proyecto de ley amplie el enfoque de reducción de daños y reconozca el rol del Ministerio de Justicia y del Derecho en este sentido, dado que continuamente se brinda un apoyo técnico y financiero para fortalecer las capacidades de las entidades territoriales y de la sociedad civil frente al consumo de alto impacto. Lo anterior incluye procesos formativos y de asistencia técnica a los territorios, para gestionar el acceso a servicios continuos ya que la mitigación de daños de este tipo de consumos no solo debe abordarse desde una perspectiva de acceso a material higiénico, lineamientos y protocolos sino también desde una perspectiva de fortalecimiento institucional que permita generar estrategias de protección social que mitiguen el daño sobre todo de quienes habitan la calle.





 Finalmente, extendemos una invitación para convocar una mesa técnica con el equipo del Ministerio de Justicia y del Derecho, que permita incorporar estas propuestas y revisar otros aspectos con miras a complementar y mejorar el proyecto de ley.

Con lo anterior emitimos respuesta a su solicitud de concepto y aprovechamos la oportunidad para reiterar nuestra mayor disposición de colaboración y apoyo en los asuntos de competencia de esta cartera.

Cordial saludo

GLORIA MARÍA MIRANDA ESPITIA Directora de Política de Drogas y Actividades Relacionadas

Elaboró: -Marcela Tovar Contratista -Jenny Fagua Duarte Subdirectora Estratégica y de Análisis Revisó: -Andrés Felipe Yepes Guzmán Asesor Despacho Ministro Coordinador Grupo de Asuntos Legislativos -Karen Viviana Duarte Hernández Asesora Despacho Viceministro de Política Criminal Justicia Restaurativa Aprobó: Gloria Miranda Espitia Directora Dirección de Política de Drogas Actividades Relacionadas

[1] Ministerio de Justicia y del Derecho – Observatorio de Drogas de Colombia (2019), Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas Colombia 2019. Bogotá DC.: ODC.

[2] Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social, Empresa Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, Fundación Salutia y la Universidad CES (2021), Estudio de prevalencia de VIH, hepatitis B, hepatitis C y siffilis y comportamientos asociados en personas que se inyectan drogas en seis ciudades (Bogotà, Cali, Medellin, Pereira/Dosquebradas, Armenia y Cúcuta) de Colombia.





ttps://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndex/Web?rad=GUgisMxziem3r5DXfjaH74XIeA4wcxm4Odw136H8wjg%3D&cod=Migtl6JwhQMlwjl uVEZHg%3D%3D

#### CARTA DE COMENTARIOS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA PROYECTO DE LEY NÚMERO 246 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se impulsa la política de localización empresarial para el desarrollo regional y se dictan otras disposiciones.



Bogotá D.C.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Coordinador ponente PL 246/24C wilder.escobar@camara.gov.co comision.tercera@camara.gov.co

Honorable Representante
INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Autora PL 246/24C
ingrid.sogamoso@camara.gov.co

Honorable Representante
FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA Autor PL 246/24C fernando.nino@camara.gov.co

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Autor PL 246/240 juan.wills@camara.gov.co

Honorable Representante
ANDRÉS GUILLERMO MONTES CELEDÓN Autor PL 246/24C

andres.montes@camara.gov.co

JULIO ROBERTO SALAZAR PÉRDOMO Autor PL 246/24C julio.salazar@camara.gov.co

Respuesta oficio No. 20243130259582 – Concepto DANE Proyecto de Ley No. 246 de 2024 Cámara "Por medio del cual se impulsa la política de localización empresarial para el desarrollo regional y se dictan otras disposiciones".



Reciban un atento saludo en nombre del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE Por este medio nos permitimos hacer llegar concepto institucional al Proyecto de Ley No. 246 de 2024 Cámara "Por medio del cual se impulsa la política de localización empresarial para el desarrollo regional y se dictan otras disposiciones"; a partir del cual esperamos aportar insumos relevantes para su discusión

## Artículo 3°. Especialización territorial. En los departamentos y municipios se deberán actualizar las condiciones que permiten establecer el grado de especialización territorial con base en las industrias o actividades económicas de mayor presencia en cualquier de los sectores económicos que prevalecen en sus territorios, para ello, una vez presentados los resultados del censo económico nacional se deberán implementar las

en el trámite legislativo, como se relaciona a continuación:

PROPUESTA PROYECTO DE LEY

Parágrafo 1. El gobierno nacional coordinará la implementación del modelo de especialización territorial y constituirá una serie de documentos marco para la orientación y ejecución de acciones de especialización territorial que será entregado a los gobiernos locales en el territorio nacional.

Artículo 3°. Especialización territorial. En los departamentos y municipios se deberán actualizar la información sobre la las condiciones que permiten establecer el grado de especializació territorial con base en las industrias o actividade económicas de mayor presencia en cualquier<u>a</u> de los sectores económicos que prevalecen en sus territorios: <u>Para</u> ello, <del>una vez presentados</del> los resultados del <u>C</u>enso <u>E</u>eonómico <u>N</u>acional económico nacional se deberán implementar las primeras actualizaciones de información que caractericen la estructura productiva, diferenciando cada industria y/o empresas en su objeto, la formación de capital fisico, el grado de inversión, la capacidad operativa y de producción, la dotación de recursos, la caractericación del capital humano y demográfico, el nivel de intensidad productiva entre otros. utilizados por las entidades territoriales para-se deberán implementar las primeras actualizaciones de información que caractericen la estructura productiva, diferenciando cada industria y/o empresas en su objeto, la formación de capital físico, el grado de inversión, la capacidad operativa y de producción, la dotación de recursos, la caracterización del capital humano y demográfico, el nivel de intensidad productiva entre otros.

PROPUESTA MODIFICACIÓN DANE

Parágrafo 1. El <u>G</u>ebierno <u>N</u>acional coordinará la implementación del <u>un</u> modelo de especialización territorial y <u>elaborará los</u> constituirá una serie de documentos marco para la orientación y ejecución



través de sus federaciones recomendarán al traves de sus tederaciones recomendaran al gobierno nacional la mejor forma de implementar estrategias de caracterización y actualización territorial en cuanto a su economía, así mismo se vinculará a las comisiones constitucionales competentes del Congreso de la República para el fomento del desarrollo territorial.

Parágrafo 2. Los municipios y departamentos a de acciones de especialización territorial que será entregado a los gobiernos locales en el te

> Parágrafo 2. Los municipios y departamentos, a través de sus federaciones, recomendarán al Gebierno Nacional la mejor forma de implementar estrategias de caracterización y actualización de la información\_territorial en cuanto a su economía, así mismo se vinculará a las comisiones constitucionales competentes del Congreso de la República para el fomento del

Se propone complementar el artículo 3 de la propuesta del proyecto de ley, adicionado el aparte subrayado y resaltado con negrilla "registros administrativos y operaciones estadisticas relacionadas", en la medida en que, si bien el Censo Económico Nacional Urbano se propone como insumo para la actualización de información sobre la caracterización de la estructura productiva territorial, también lo es que, para dicho propósito se podría complementar acudiendo a otras fuentes de información derivadas de registros y operaciones estadísticas relacionadas en el ámbito territorial y nacional disponibles por las distintas entidades productoras del Sistema Estadístico Nacional - SEN.

En línea con lo anterior, se propone el siguiente aparte subrayado y resaltado con negrilla "dichas entidades territoriales" con el propósito de precisar la instancia que debe llevar a cabo las actualizaciones sobre el grado de especialización territorial que, de acuerdo con lo señalado en la misma propuesta de norma correspondería a los departamentos y municipios, por lo que es menester enfatizar este rol, para evitar dispersión de competencias en el cumplimiento de la disposición.

Bajo este mismo contexto se propone eliminar el aparte "primeros", en la medida en que la especialización territorial debería conllevar un ejercicio constante y permanente de actualización de información que caracterice la estructura productiva, en consonancia con los resultados que se vayan generando de las operaciones estadísticas relacionadas con el propósito de esta norma. Para finalizar, además de algunos ajustes de redacción, se propone incluir una referencia explícita a que la actualización es sobre la información de especialización; esto, tanto en el parágrafo 2 como al inicio del artículo.



De esta manera, esperamos haber aportado insumos para el fortalecimiento de esta iniciativa legislativa, en el marco de las competencias de esta Entidad, y quedamos atentos a cualquier inquietud o requerimiento adicional.

As Line B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS

Directora General Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

comision tercera@camara.gov.co Jaime Luis Lacouture Peñaloza secretario General de la Cámara de Representantes secretaria.general@camara.gov.co

secretaria general@camara gov.co
Congresistas ponentes:
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hemández wilmer.castellanos@camara.g
H.R. Olmes de Jesús Echeverria de la Rosa olmes echeverria@camara.g
H.R. Saray Elena Robayo Bechara sjarayrobayo@camara.gov.co
H.R. Jorge Hemán Bastidas Rosero jorge bastidas@camara.gov.co
H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux carlos cuenca@camara.gov.co
H.R. Advaro Henry Monedero Rivera alvaro.monedero@camara.gov.co

### CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 423 DE 2024 CÁMARA, 46 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera y se dictan otras disposiciones.



2. Despacho del Viceministro General

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2024 16:10

Radicado entrada No. Expediente 48054/2024/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 423 de 2024 Cámara, 46 de 2023 Senado "por medio de la cual se crea el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, tiene por objeto "(...) crear el Fondo de Emprendimiento para la Mujer, FEM, como un instrumento de impulso al emprendimiento enfocado en el empoderamiento económico de la mujer rural y urbana en situación de vulnerabilidad, (...) el cual se constituya en herramienta de generación de empleo, equidad y oportunidades directas desde los territorios.

Para tal efecto, la iniciativa establece, principalmente, las siguientes propuestas:

- La obligación en cabeza de todos los municipios del país de crear un FEM, que se manejará como una cuenta especial del presupuesto de cada entidad territorial, para lo cual tendrán un plazo máximo de 6 meses para poner en funcionamiento el correspondiente Fondo.

  Todos los municipios recibirán en el FEM, en cada vigencia fiscal, el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación que determine la entidad territorial correspondiente y/o de un monto de las asignaciones que les corresponda del Sistema General de Regalías, SGR. Además, el Gobierno nacional podrá incluir una partida para los fondos territoriales en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Presupuesto General de la Nación (PGN) y en esto bienal de regalías



Respecto de las fuentes de financiación que busca comprometer la propuesta normativa para efectos de implementar los Fondos, dado que las funciones y competencias corresponden a los municipios y distritos, el impacto fiscal estaría en cabeza de las entidades del orden territorial, las cuales no hacen parte del PGN en virtud de la autonomía que les otorgó la Constitución Política y la ley.

En este sentido, se advierte que los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales están conformados en su mayoría por sus rentas tributarias y no tributarias, por lo que al imponer la obligación de destinar un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación al FEM¹ podría resultar inconstitucional por vulnerar la autonomía de las entidades territoriales de que trata el artículo 287 de la Constitución Política, que señala éstas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, lo cual incluye gobernarse por autoridades propias, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Adicionalmente, el artículo 362 Superior dispone que "Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares".

Frente a la garantía institucional de la autonomía territorial y el derecho de libre disposición de sus bienes y rentas, la Corte Constitucional manifestó en la sentencia C-219 de 1997² lo siguiente:

"No encuentra la Corte que exista una justificación constitucional que avale, de manera general, la intervención del legislador en la definición de la destinación de los recursos que, strictu sensu, son de propiedad exclusiva de las entidades territoriales. De lo contrario se privaría completamente a las autoridades competentes de los departamentos, distritos y municipios de la posibilidad de diseñar un plan de gastos e inversiones con arreglo a objetivos económicos, sociales o culturales, definidos según sus propias necesidades y prioridades. Sin esta facultad, resulta inequivocamente lesionada la capacidad de las entidades territoriales de gestionar sus propios asuntos y, en consecuencia, la garantía institucional de la autonomía territorial se vería comprometida en su misma esencia.

Si bien in redacción del articulo 4 del Proyecto de Ley en apariencia respeta la autonomía territorial por cuanto no se fija un porcentale seapor carectoria por compositorio del compositorio de



La autonomía financiera de las entidades territoriales respecto de sus propios La autonomía financiera de las entidades territoriales respecto de sus propios recursos es condición necesaria para el ejercicio de su propia autonomía. Si aquella desaparece, ésta se encuentra condenada a permanecer sólo nominalmente. En estas condiciones, considera la Corte Constitucional que para que no se produzca el vaciamiento de competencias fiscales de las entidades territoriales, al menos, los recursos que provienen de fuentes endógenas de financiación - o recursos propios strictu sensu - deben someterse, en principio, a la plena disposición de las autoridades locales o departamentales correspondientes, sin injerencias indebidas del legislador.

Sólo una interpretación como la realizada se ajusta a los valores y principios que la autonomía busca proteger. En este sentido, no sobra recordar que la garantía institucional de la autonomía territorial se justifica, entre otros, en el principio democrático (C.P. arts. 1, 2, 3), así como en los principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad (C.P. arts. 1, 2, 209), como quiera que las autoridades territoriales son las que mejor conocen las necesidades de la población sometida a su jurisdicción". (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, dados los riesgos de inconstitucionalidad mencionados respecto a los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales para efectos de los FEM, sería necesario ajustar la redacción del artículo 2 y en su remplazo establecer dicha financiación en término potestativos.

En cuanto al aporte a favor del fondo de un porcentaje equivalente al 1% de las asignaciones del Sistema General de Regalías, es de anotar que esta disposición podría resultar inconstitucional por contradecir lo dispuesto en los artículos 360 y 361 de la Carta Política que regulan de manera estricta y rigurosa el ingreso, recaudo, asignación, distribución, órganos y procedimientos de los recursos de dicho Sistema. El uso de estos recursos reposa en la autonomía de los territorios, así como la priorización de los proyectos, por lo que éste podría ser un trabajo de priorización, colectivo y coordinado, desde el territorio a través de los planes de desarrollo territoriales.

Adicionalmente, y en el marco del artículo 4 del proyecto de ley, se resalta que comprometer un porcentaje de los recursos del SGR para una destinación específica podría resultar inconstitucional, porque estaría modificando las leyes que rigen ese sistema y que se han expedido con fundamento en los artículos 360 y 361 ibídem, (Vb. Lev 2056 de 20203).



A este respecto, cabe mencionar que los recursos del Sistema General de Regalías, por mandato constitucional, deben ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión, que a su turno deben cumplir con requisitos, tales como: (i) guardar concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo territoriales y estar contenidos en cualquiera de estos; (ii) surtir el ciclo de los proyectos de inversión compuesto por: formulación y presentación de proyectos, viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión, y priorización y aprobación; (ii) cumplir con los criterios de destinación de la asignación, en consideración de las asignaciones específicas previstas en la Carta Política; (iii) no estar destinado al pago de gastos recurrentes, entendidos estos como gastos que son de carácter permanente de gastos recurrentes, entendidos estos como gastos que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto. En consecuencia, siempre que un proyecto de inversión cumpla con los anteriores requisitos, podrá financiarse con recursos del Sistema General de Regalías.

Por otra parte, conviene resaltar que la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial para la Vida", de iniciativa de este Ministerio, desde sus bases, reconoce a las mujeres como uno de los actores diferenciales para el cambio, y para el efecto, determina, ente otras acciones, la necesidad de adelantar "... estrategias de articulación de instrumentos financieros, transferencia y desarrollo de capacidades técnicas y humanas que incluyan la prevención de violencias de género, alistamiento financiero y pruebas de alternativas innovadoras y flexibles de acceso al financiamiento y asesoría para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización y fortalecimiento empresarial de las mujeres, fomentando la asociatividad, y las alianzas público-populares y comunitarias con enfoque de género..."

De esta manera, en el artículo 73 se plantea la transformación del «Fondo Mujer Emprende», creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, para que en adelante sea el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, cuyo objeto se concreta en el diseño e implementación de "acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género.".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consultar página 222 del documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: cl extensión;//efaidabemonibpca/pcglclefindmkaj/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-lographica/2013-016-644.



Por otra parte, el artículo 88 establece el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento.

Además, teniendo en cuenta que la carga fiscal que le asigna la propuesta normativa a la Nación (artículo 2) es optativa cuando menciona que "El Gobierno Nacional podrá incluir una partida para estos fondos territoriales en el Plan Nacional de Desarrollo, y el Presupuesto General de la Nación (...)", se resalta que actualmente existen otros fondos como "Emprende Pro Mujer", "Fondo Mujer Libre y Productiva", entre otros, cuyos objetivos son similares y podrían ser articulados de manera que se garantice la financiación sin necesidad de recurrir a recursos adicionales de la Nación.

De este modo, sería importante que los autores y ponentes evalúen la necesidad de continuar con el trámite legislativo del Proyecto de Ley bajo estudio, teniendo en cuenta las medidas mencionadas, especialmente las adoptadas por el «Fondo Mujer Emprende», incorporadas en el Plan Nacional de Desarrollo para la vigencia 2022 - 2026, las cuales se constituyen en la más reciente legislación de políticas públicas para el naís.

Cabe resaltar que el Plan contiene los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno, así como los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la específicación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal, el cual se encuentra incorporado dentro de una ley que tiene prioridad sobre las demás leyes.

A su turno, el parágrafo del artículo 18 de la Ley 2279 de 2022<sup>5</sup> señaló que, durante la vigencia de dicha ley, los recursos de que trata el artículo 24 de la Ley 2056 de 2020, la financiación de proyectos de emprendimiento femenino tendrá predominancia dentro de los lineamientos que defina el Gobierno nacional, buscando generar mayores condiciones de igualdad y equidad real para la mujer en los territorios.

<sup>5</sup> Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o. de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024



Por último, resulta preciso que la iniciativa dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003°, que establece en todo proyecto de ley, los autores y ponentes, deben hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto, se abstiene de emitir concepto favorable y solicita se revise la pertinencia de continuar con su trámite legislativo, teniendo en cuenta los comentarios de inconveniencia e inconstitucionalidad y las recientes medidas legislativas aprobadas por el Congreso de la República, asociadas a la Política de Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

Cordialmente

#### DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General Ministerio de Hacienda y Crédito Público DGPPN/DAF/GR/OAJ

Proyectó: Santiago Cano Arias

Con copia al Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza, secretario general de la Cámara de Representantes

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, resgonsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

#### CONTENIDO

Gaceta número 1901 - Miércoles, 6 de noviembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PONENCIAS** 

Págs.

#### CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de Comentarios Departamento Administrativo Nacional de Estadística proyecto de Ley número 246 de 2024 Cámara, por medio del cual se impulsa la política de localización empresarial para el desarrollo regional y se dictan otras disposiciones ...

Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al proyecto de Ley número 423 de 2024 Cámara, 46 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera y se dictan otras disposiciones......

6